INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Regional Suroccidente
Nit.800.150.861-1

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 033-DRSO-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUROCCIDENTE Y LA FIRMA FERMAT COMERCIAL S.A.

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO Es el establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones y en el contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte Información del proceso "Descripción".

Ítem	Descripción del Bien	Especificaciones	Cantidad
1	**Refrigerador vertical para laboratorio combinado Laboratorio de Genética**	Refrigerador vertical para laboratorio combinado con temperaturas de 2 °C a 8 °C (en un compartimento) y temperaturas de -10° y -25°C (en otro compartimento). Con capacidad entre 450 a 500 litros. De dos puertas, dimensiones requeridas de ancho: 60 cm máximo. • Con apertura de puerta de derecha a izquierda • Con sistema de seguridad (chapa o llave). • Condiciones eléctricas: 110 V a 120 V 50/60 Hz. De alto rendimiento, descongelación automática. • Con tecnología ahorradora de energía sin comprometer la protección de los reactivos almacenados. • Operación silenciosa. • Controlador de pantalla táctil con protección por contraseña. • Batería de reserva. • Opción de vidrio reversible o puerta sólida.	2

2	**Congelador vertical para laboratorio Laboratorio de Genética**	Congelador vertical para laboratorio con temperaturas de -10 °C a -25°C. Con capacidad entre 450 a 500 litros. • Con control de temperatura • Sensor de luz al abrir la puerta • Alarmas audibles y visuales: fallo de alimentación, alta temperatura, baja temperatura, batería baja, memoria llena, puerta entreabierta. Con tecnología no frost • Con sistema de seguridad (chapa o llave). • Condiciones eléctricas: 110 V a 120 V 50/60 Hz. De alto rendimiento, descongelación automática. • Con tecnología ahorradora de energía sin comprometer la protección de los reactivos almacenados. • Operación silenciosa. • Controlador de pantalla táctil con protección por contraseña. • Batería de reserva. • puerta sólida	1

3	**Refrigerador vertical para laboratorio Laboratorio de Biología**	Refrigerador vertical para laboratorio con temperaturas de 2 °C a 8 °C . Con capacidad entre 480 a 600 litros. De una puerta • Con control de temperatura y sensor de luz al abrir la puerta. • Con sistema de seguridad (chapa o llave). • Condiciones eléctricas: 110 V a 120 V 50/60 Hz. De alto rendimiento, descongelación automática. • Con tecnología ahorradora de energía sin comprometer la protección de los reactivos almacenados. • Operación silenciosa. • Controlador de pantalla táctil con protección por contraseña. • Batería de reserva. • Opción de vidrio o puerta sólida.	2
4	**Refrigerador Vertical Laboratorio de Toxicología**	**REFRIGERADOR VERTICAL DE LABORATORIO CAPACIDAD: DESDE 1400 A 1510 LITROS** • Rango de Temperatura: 0 a 10°C (1 de refrigeración) con ajuste digital • Estructura interna fabricada en acero inoxidable 18/10 AISI 304. • Pantalla táctil 4,3” graficadora. • Sistema avanzado de alarmas audiovisuales; desviación de temperatura, apertura de puerta, falla en los sensores, desempeño del condensador, pérdida de energía.	1

		Registro en la memoria • Datalogger incorporado para almacenamiento de datos de trabajo y alarmas con descarga a través de puerto USB. • Mínimo Ocho (8) parrillas en acero inoxidable. • Dos (2) sondas de temperatura PT -1000. • Ciclo de descongelación automática y auto evaporación de agua condensada • Cerrojo con llave para protección de las muestras • Puertas con panel de vidrio, cierre automático y manija integrada. • Rodachinas para fácil movilización y patas niveladoras • Iluminación LED. • Manual de operación. • Panel de Seguridad y Alarma • Puerto USB	

5	**Vertical de Refrigeración de 3 Pies - 80 Litros**	**VERTICAL DE REFRIGERACION DE 3 PIES - 80 LITROS** Refrigeración de 3 pies, con puerta en vidrio y controlador digital Terminados: Interior acero brillante exterior acero satinado Dimensiones Exteriores: Frente 55Cm Altura 89 Cm Fondo 58 Cm Capacidad: 80 Litros Iluminación: Led Voltaje: 110 Voltios Rango de Temperatura: (+2°C A +7°C) Entrepaños o Parrillas: 1 parrilla en acero	12

SEGUNDA. SEGUNDA. ESPECIFICACIONES. Para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con el mismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones, oferta, contrato electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los cuales forman parte integral del contrato. **TERCERA**. **VALOR.** El valor es el establecido en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones de ley que conlleve la celebración y ejecución total del Contrato. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO** pagará el gasto que ocasionare el contrato electrónico con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiuno (2021) de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el INSTITUTO y que para todos los efectos los datos se relacionan en "CONFIGURACIÓN" y "DOCUMENTOS DEL PROCESO" del pliego de condiciones y en "INFORMACIÓN PRESUPUESTAL" del contrato del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **QUINTA. FORMA DE PAGO**. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pagará al CONTRATISTA, de conformidad en lo establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**. SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El objeto del contrato se realizará de conformidad en lo establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el contrato electrónico del

Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **OCTAVA. GARANTÍAS**. La Garantía Única de Cumplimiento que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado de conformidad con los artículos 7 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyen. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA para asegurar el cumplimiento que se deriven de sus obligaciones contractuales dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con Nit 800.150.861-1, una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con los amparos determinados en los estudios previos, en los pliegos de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, establecido en la parte de "CONFIGURACIÓN" – "¿Solicitud de garantías?" y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, establecido en garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las garantías a que se refieren estas cláusulas deben ser enviadas por el CONTRATISTA a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y requieren de la aprobación del Profesional con funciones jurídicas del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se requieran. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, "*la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente*." **PARÁGRAFO TERCERO**. Los gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA por concepto de pago del contrato de seguro contenido en una póliza correrán por cuenta del CONTRATISTA. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del CONTRATISTA son las establecidas en el estudio previo, análisis del sector, pliego de condiciones, oferta presentada por el CONTRATISTA y en el contrato electrónico. El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **DECIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** El INSTITUTO se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones y en el contrato electrónico. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN**. Técnica: La supervisión será ejercida por la Coordinadora del Grupo Regional de Ciencias Forenses, de las Responsables de Operaciones Técnicas de los Laboratorios de Genética, Biología y Toxicología, y del Coordinador del Grupo Regional de Patología Forense; quienes velarán porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y coordinarán todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo del mismo. En virtud del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en

armonía con lo dispuesto en el Instructivo "Supervisión de Contratos", contenido en el Documento DG-A-I-42 versión vigente, la función de supervisión entraña las siguientes acciones: 1) Verificar el pleno cumplimiento del objeto y de las obligaciones contenidas en el contrato, por parte del CONTRATISTA. 2) Suscribir el acta de recibo a satisfacción del objeto contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas; así como el Acta de Liquidación, 3) Informar por escrito al Director Regional, con copia al Área de Contratación de todos los actos y hechos constitutivos de un posible incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 4) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 5) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, lo cual se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el INSTITUTO. 6) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA con el fin de corregirlas. 8) Elaborar el informe de la ejecución anormal del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA (en caso que aplique), para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. 9) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. 10) Participar en la liquidación del contrato. 11) Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. 12) Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato. 13) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 1 de la Ley 828 de 2003, respecto al pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales (Caja de Compensación Familiar SENA e ICBF). 14) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor tendrá la obligación de informar a la Dirección Regional sobre la necesidad de prórrogas o adiciones al contrato con 8 días de anterioridad a su vencimiento. PARÁGRAFO TERCERO: Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del Supervisor del contrato. **b) Legal, Administrativo y Financiero.** Será ejercido por la Profesional Especializada del Grupo Regional Administrativo y Financiero quien velará por el cumplimiento tanto del contratista como del Instituto de las normas legales o contractuales aplicables al contrato y a su objeto, verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros durante el término del contrato; siguiendo el Instructivo "Supervisión

de Contratos", contenido en el Documento DG-A-I-42 versión vigente y coordinando con los responsables de ejercer la supervisión técnica. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el diez por ciento (10%) del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: **1)** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia también deberá asistir el Profesional de la Oficina Jurídica. **2).** Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de

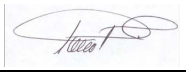
multas adoptado por la entidad. Esta multa no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA**. EL CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude el contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuera posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO.** La Cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **DÉCIMA SEXTA. CLÁSULAS EXCEPCIONALES.** No son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN**: El presente Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente Contrato. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**. El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el numeral cuarto del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes **PARÁGRAFO**. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9o. de la Ley

80 de 1993. **VIGESIMA. ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y exista autorización del Ordenador del Gasto y se cuente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, expresado por escrito, para lo cual se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la manifestación. De la liquidación se levantará una acta que suscribirán el funcionario que celebró el contrato, el contratista y el (los) funcionario (s) encargado (s) de ejercer la supervisión del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil Colombiano, situación que será comunicada por el CONTRATISTA por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, caso en el cual de común acuerdo se señalarán los nuevos plazos y obligaciones. **VIGESIMA TERCERA. SUJECIÓN A LAS LEYES NACIONALES**. El presente contrato se regirá, por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 816 de 2003, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario, y por las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y para los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán las normas comerciales y civiles. **VIGESIMA CUARTA. EJERCICIO DE DERECHOS**. El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión del CONTRATISTA y al representante legal del INSTITUTO para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO: La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico. **VIGÉSIMA SEXTA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. b) Por el cumplimiento del objeto contractual. c) Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. d) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: En los eventos de terminación señalados en el literal a) y e), se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar. **VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no será objeto de liquidación. **VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". Son requisitos de ejecución del presente contrato, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal, y b) La entrega y aprobación de la garantía correspondiente. **VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al INSTITUTO y al CONTRATISTA. Así mismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Para todos los efectos legales del contrato electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación EL INSTITUTO, tiene su domicilio en la calle 4B No.36-01 en Santiago de Cali y para efectos de notificación al CONTRATISTA, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el INSTITUTO deba realizar al CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, serán efectuadas al Email de notificación judicial inscrito en el Certificado

de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA PACTO DE TRANSPARENCIA**: El INSTITUTO y el CONTRATISTA deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y al compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el INSTITUTO y el CONTRATISTA apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el INSTITUTO y el CONTRATISTA se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación. **TRIGÉSIMA SEGUNDA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Piedad Constanza Vargas Mosquera – EP-GRAF		2021/12/03
Revisó	Javier Rivera Franco, Profesional Especializado con funciones Jurídicas.		2021/12/03
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			